



SUSALUD

Superintendencia Nacional de Salud

**SUBSANACION DE REMISION
DE INFORMACION NO
REMITIDA EN FORMA
OPORTUNA
SETI IPRESS**

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión de Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD APLICABLE A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y UNIDADES DE GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la función supervisora de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD sobre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud



Infracciones: Es toda acción u omisión que afecte: i) el derecho a la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud, la cobertura prestacional y financiera de su aseguramiento, y; ii) estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones sean otorgadas. Se encuentran tipificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud y sus modificatorias.

Plan de Mitigación de Riesgos: Es el conjunto de compromisos que asumen las entidades supervisadas con el objeto de levantar las observaciones y gestionar los riesgos identificados durante la supervisión, los que serán evaluados y aprobados por la Intendencia de SUSALUD que corresponda.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra un evento con consecuencias negativas en el normal desempeño de las actividades de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Oportunidad de la información: Se considera así al envío de la información que cumple con los plazos de envío que se establecen de manera expresa en las normas que regulan el intercambio de información aprobadas por SUSALUD.

Calidad de la Información: Se considera así a las características propias de la información, que cumple con las reglas de validación que se estipulan de manera expresa en las normas que regulan el intercambio de información aprobadas por SUSALUD.

Artículo 3.- Acrónimos

Para efecto del presente Reglamento, en adición a los acrónimos señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, son de aplicación los siguientes:

AFOCAT Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito

IAFAS Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUPERVISIÓN

Artículo 6.- Obligaciones del personal de SUSALUD que ejerce supervisión

Son obligaciones del personal de SUSALUD facultado para ejercer supervisión:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la acción de supervisión a realizar.
- c) Presentar sus credenciales ante el titular de la institución bajo supervisión
- d) Emitir las actas de supervisión correspondientes.
- e) Dejar constancia en el acta respectiva de los hechos y las incidencias que imposibiliten, obstruyan o impidan el normal desarrollo de sus funciones. Asimismo, de la negativa de firmar el acta de supervisión por parte de la institución supervisada, sus representantes o personal que participa en la supervisión.
- f) Incluir en las actas los comentarios de las instituciones bajo supervisión, de ser solicitado.
- g) Realizar las coordinaciones de inicio, ejecución y término de la supervisión con el responsable designado por la institución bajo supervisión.
- h) Recabar, analizar y evaluar la información obtenida de la supervisión.
- i) Elaborar los informes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Mantener reserva sobre toda la información de las instituciones bajo supervisión.

Artículo 7.- Facultades del personal de SUSALUD que ejerce supervisión

El personal de SUSALUD que ejerce la supervisión se encuentra facultado para:



SUSALUD

Superintendencia Nacional de Salud

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 37.- Definición

Es la actividad orientada a validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD en norma expresa.

Dicha actividad es esencialmente en gabinete, pudiendo ejecutarse de acuerdo a su alcance:

a) Asociado a un proceso de supervisión: Se realiza a una IAFAS o UGIPRESS, en el marco de una supervisión conducida por ISIAFAS, pudiendo comprender la verificación del cumplimiento normativo en materia de transferencia de información o incluir una auditoria de sistemas.

b) Asociado a la verificación selectiva de información: Se realiza a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, cuando se advierte incumplimiento en la oportunidad y calidad de la información fijada en norma expresa.

Es de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

Artículo 38.- Órgano competente

El seguimiento y monitoreo se encuentra a cargo de la IID como órgano de línea responsable, de acuerdo a lo establecido en el ROF de SUSALUD.

Artículo 39.- Duración del seguimiento y monitoreo de la información

Esta actividad es de carácter permanente y se sujeta a lo establecido por SUSALUD en norma expresa, según el tipo de información.

LEGALES

564255

Artículo 40.- Informes de presuntas infracciones en materia de información

Concluida la acción de seguimiento y monitoreo, siempre que se advierta la presunta comisión de infracción, la IID remitirá a la institución supervisada el informe de inicio de presuntas infracciones. Procesado el descargo de la institución supervisada y, siempre que se advierta la presunta comisión de infracción, la IID remitirá a la IFIS, el informe final de presuntas infracciones relacionado al cumplimiento de la normatividad en materia de información, recomendando el inicio del PAS y acompañando todos los actuados en el proceso de seguimiento y monitoreo de la información, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

SUB CAPÍTULO I SUSALUD VIRTUAL

Artículo 41.- Creación de SUSALUD Virtual

SUSALUD desarrolla una extranet denominada SUSALUD Virtual, basada en una aplicación Web de Intercambio de Información que permita su almacenamiento, considerando la confidencialidad, integridad y no rechazo de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

El intercambio de información vía SUSALUD Virtual se rige por los principios generales de acceso seguro a los servicios públicos electrónicos, establecidos en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y en la Ley de Protección de Datos Personales, así como por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

Están obligadas al uso de la aplicación SUSALUD Virtual las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, registradas en SUSALUD que se encuentran bajo el ámbito del seguimiento y monitoreo de la información electrónica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas vigentes. Para este efecto, SUSALUD Virtual se constituye en ventanilla



SUSALUD

Superintendencia Nacional de Salud

REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMELITA LÓPEZ PÉREZ
Fotógrafa de la Sede Central - MINSU**SUSALUD**

Superintendencia Nacional de Salud

Decreto Supremo

APRUEBAN REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley antes mencionada, ha previsto que mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, con el objeto de establecer las normas procedimentales específicas, la tipología de infracciones y los criterios, para la determinación de las sanciones aplicables a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



D. CESPEDES M.



F. PHILIPPS



Reglamento: El Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD – RIS SUSALUD.

Reincidencia: Se configura cuando dentro de un (1) año posterior a la imposición de una sanción mediante acto administrativo firme, se comete una nueva infracción con el mismo supuesto de hecho.

Riesgo: Es la probabilidad que ocurra un evento con consecuencias negativas en el normal desempeño de las actividades de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

Supervisión: Es el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de SUSALUD sobre las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, realizado a partir de un enfoque de cumplimiento normativo y de administración del riesgo operativo.

La supervisión de las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las UGIPRESS se encuentran a cargo de la Intendencia de Supervisión de IAFAS.

La supervisión de los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y los aspectos de gestión sanitaria de las UGIPRESS se encuentran a cargo de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.

La verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de intercambio de información, así como el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, se encuentra a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

Tercero Legitimado: Asociación de consumidores o usuarios, que actúan en representación de sus asociados o poderdantes, o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores.

Vigilancia: Consiste en el monitoreo de los procedimientos implementados por las IAFAS e IPRESS para brindar información y orientación a los ciudadanos a través de sus plataformas de atención. Se encuentra a cargo de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Listado de Acrónimos

DL 1158	Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas, privadas y mixtas
IFIS	Intendencia de Fiscalización y Sanción
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas
ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de IAFAS
ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de IPRESS
IPROM	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en Salud
LPAG	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
RIS SUSALUD	Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD



Infracciones en cuanto a los sistemas de información:

Leves:

- 27. No entregar la información requerida por SUSALUD dentro de la periodicidad o plazos determinados
- 28. Entregar la información requerida por SUSALUD de manera parcial o incompleta

Graves

- 11. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada
- 12. No conservar o destruir la información que estuviera obligado a mantener según la normatividad vigente.

Información Oportuna 13 tramas

Día 1°

Día 10°

Mes

Monitoreo

No

Informe Inicial de Presunta Infracción

27. No entregar la información requerida por SUSALUD dentro de la periodicidad o plazos determinados
28. Entregar la información requerida por SUSALUD de manera parcial o incompleta

Si

A

Notifica a la IPRESS

IPRESS hace descargos

IID evalúa descargos

Sustento

No

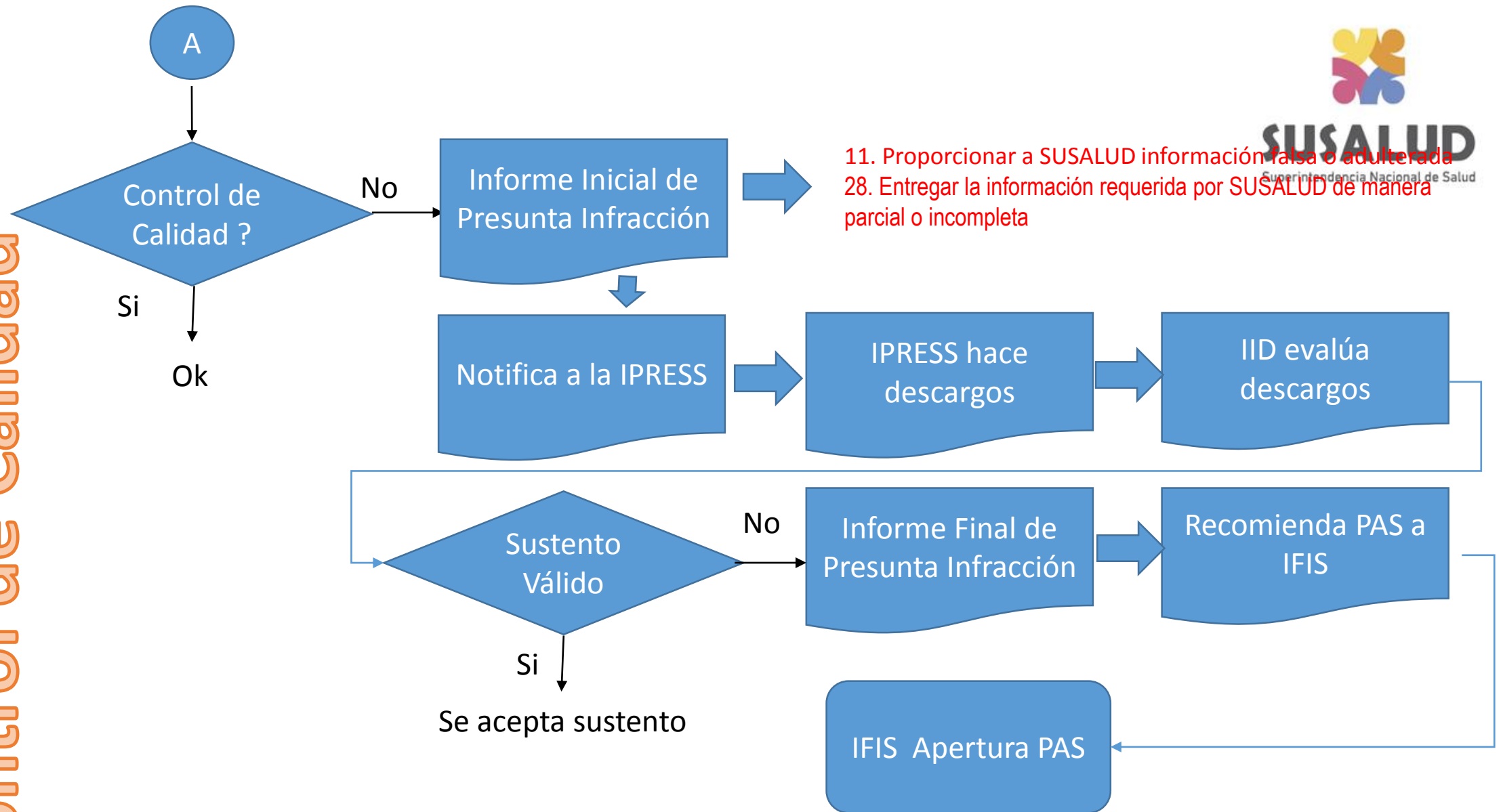
Informe Final de Presunta Infracción

Recomienda PAS a IFIS

Se acepta sustento

IFIS Apertura PAS

Control de Calidad



Régimen de Subsanción

Artículo 38° del DS 031-2014-SA Reglamento de Infracción y Sanciones RIS de SUSALUD)

1er día hábil → 10mo día hábil

No lograron cargar la(s) Tramas

Infracción

11vo día hábil

Mediante un documento SOLICITAR la autorización para la carga extemporánea de la (s) trama(s) faltantes

SUSALUD

Intendencia de Investigación y Desarrollo

Autorizará la carga extemporánea

Genera Informe Inicial de Presunta Infracción y Notifica a la IPRESS

IPRESS

Subsana la Obligación Pendiente (Carga de Tramas)

Imprime Declaración Jurada

Genera descargos preliminares

IMPORTANTE : La subsanción solo para el cumplimiento de la Obligación, no elimina la Infracción solo atenúa la multa

Régimen de Subsanción

Artículo 38° del DS 031-2014-SA Reglamento de Infracción y Sanciones RIS de SUSALUD)

IPRESS

Puede acogerse al Régimen
se Subsanción

SUB-CAPÍTULO III RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 37°.- Régimen de Subsanción

Por el régimen de subsanción de infracciones la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS puede acceder a determinados beneficios siempre que subsane voluntariamente el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa.

Para acceder a dicho régimen, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS debe dirigir una solicitud a la IFIS donde describa los hechos sucedidos y acredite de forma documentada la subsanción en su totalidad.

El beneficio consistente en la reducción de monto de la multa aplicable se regula por el artículo 38° del presente Reglamento.

1er día hábil

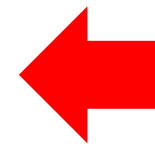


10mo día hábil

No lograron cargar la(s) Tramas



Infracción



Proceso PAS continua

Régimen de Subsanación

Artículo 38° del DS 031-2014-SA Reglamento de Infracción y Sanciones RIS de SUSALUD)

BENEFICIOS PARA LAS IPRESS contempladas dentro del Régimen de Subsanación

Artículo 38°.- Beneficios del Régimen de Subsanación en materia de Multa

El régimen de subsanación de infracciones comprende los siguientes beneficios:

38.1. Tratándose de infracciones leves:

- a. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción, por propia iniciativa, antes de la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se reducirá en 80% el valor de la multa.
- b. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego de notificada la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero antes del vencimiento del plazo para presentar los descargos, se reducirá en 60% el valor de la multa.
- c. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego del vencimiento del plazo para presentar sus descargos, pero antes de la notificación de la Resolución que establezca la sanción, se reducirá en 40% el valor de la multa.

Régimen de Subsanación

Artículo 38° del DS 031-2014-SA Reglamento de Infracción y Sanciones RIS de SUSALUD)

BENEFICIOS PARA LAS IPRESS contempladas dentro del Régimen de Subsanación



38.2. Tratándose de infracciones graves:

- a. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana, por propia iniciativa, la infracción antes de la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se reducirá en 70% el valor de la multa.
- b. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego de notificada la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero antes del vencimiento del plazo para presentar los descargos, se reducirá en 50% el valor de la multa.
- c. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego del vencimiento del plazo para presentar sus descargos, pero antes de la notificación de la Resolución que establezca la sanción, se reducirá en 30% el valor de la multa.